

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial envió escrito solicitando que se tenga por notificado a los demandados por conducta concluyente. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 de febrero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de febrero de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420200001000

El demandante, a través de su apoderado judicial envió al correo electrónico del juzgado escrito autenticado de los demandados: HUMBERTO ANTONIO ARRAZOLA CONDE, YOLANDA ISABEL ARRAZOLA CONDE, JAIME MANUEL ARRAZOLA CONDE, JOSEFA MARIA ARRAZOLA CONDE, LUZ ENA ARRAZOLA CONDE, JULIO ENRIQUE ARRAZOLA CONDE, JUANA ARRAZOLA DE BENITEZ, por medio del cual manifiestan que tienen pleno conocimiento que son parte demandada en la presente litis y conocen el auto admisorio de la demanda, que conocen el contenido de la demanda (hechos, pretensiones y pruebas), solicita se tengan notificadas por conducta concluyente de acuerdo al Art.301 del CGP.

La parte demandante, a través de su apoderado judicial el día 01 de febrero del 2022, vía correo del juzgado presenta escrito solicitando se notifique la providencia de 21 de septiembre de 2020, por conducta concluyente a los demandados arriba anotados, adjuntando escrito suscritos por los prenombrados *en el que manifiestan que se les entregó copia simple del auto aludido y copia de la demanda y que están plenamente enterados que figuran como demandados en el presente proceso y solicitan al despacho tener en cuenta estas declaraciones para que surtan los efectos legales correspondientes y se continúe con el trámite procesal que corresponda;* además se observa que sus firmas están autenticadas ante la Notaria única de San Antonio de Palmitos, Sucre. Razón por la cual se tendrán notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se pudo constatar que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento del numeral segundo del auto de fecha 21 de septiembre de 2020, toda vez que hizo falta notificar a la señora TERESA DE JESUS DIAZ

DE RANGEL y la señora BETILDA SALGADO CONDE y a los Herederos Indeterminados. Para lo anterior el demandante contará con un término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a los demandados HUMBERTO ANTONIO ARRAZOLA CONDE, YOLANDA ISABEL ARRAZOLA CONDE, JAIME MANUEL ARRAZOLA CONDE, JOSEFA MARIA ARRAZOLA CONDE, LUZ ENA ARRAZOLA CONDE, JULIO ENRIQUE ARRAZOLA CONDE, JUANA ARRAZOLA DE BENITEZ notificada por conducta concluyente a partir de la presentación del escrito el 01 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenase a la parte demandante llevar a cabo la notificación de la señora TERESA DE JESUS DIAZ DE RANGEL y la señora BETILDA SALGADO CONDE y a los Herederos Indeterminados. Para lo anterior el demandante cuenta con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.

Juez

M.G.M.